



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00025-00 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA seguido por CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, actuando en nombre propio contra AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ.

ANTECEDENTES

CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actuando por medio de apoderado judicial, presentó ante este despacho demanda ejecutiva contra AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ, para que se ordene por sentencia, el pago del \$ 131.610.981, que adeuda el demandado respecto al pagaré No. 26472 y los moratorios.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se librará mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen. En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$131.610.981); los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera mensual sobre el capital contenido en el

pagaré No. 26472, desde el 4 de marzo de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación; Que se condene en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería jurídica a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.098.737.840 y portador de la Tarjeta Profesional No. 302.207 del C. S. de la J., para que represente a la parte actora.

Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f70d55323ad295f2aa97e6740e70fbb013cfdc3b167d4cd683639669dbfe5a**

Documento generado en 13/03/2023 04:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>